

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización del Pabellón Polideportivo, Piscinas Municipales, Casa de Cultura y Ludoteca.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ampuero de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización del Polideportivo Municipal, Piscinas y Casa de Cultura, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO, PISCINAS MUNICIPALES, CASA DE CULTURA Y LUDOTECA

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso del pabellón polideportivo municipal
- El uso de las piscinas municipales.
- El uso de las aulas de la Casa de Cultura e instalaciones análogas.
- El uso de la ludoteca municipal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Epígrafe 3º: Por utilización de la ludoteca municipal:

–Menores de entre 3 y 13 años: 15 euros anuales, el 2º hijo 8 euros y exento el tercero y siguientes.

–Utilización de la ludoteca para la celebración de espectáculos, actividades lúdicas y finalidades análogas de carácter aislado: 10 euros por día.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ampuero, 30 de enero de 2006.–La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

06/1506

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de Mantenimiento de la Convivencia Ciudadana.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE MANTENIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.-Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y

todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Ampuero, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.

2.-La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Ampuero en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores de residuos, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la ciudad de Ampuero y de sus núcleos urbanos, tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas y elementos decorativos, contenedores de residuos y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella.

4.- Quedan comprendidas igualmente en la presente Ordenanza las conductas que den lugar a alteraciones leves de la seguridad ciudadana efectuadas en vías o espacios públicos del municipio de Ampuero y cuya competencia sancionadora se encuentra atribuida a las Corporaciones Locales.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Es de la competencia municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

#### CAPÍTULO II. PROHIBICIONES

Artículo 4. Daños y alteraciones.

1.- Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza